

Ant. 4º. U.P. Derog. v. to. 2507/94.



Provincia de Misiones
GOBERNACION

POSADAS, 13 FEB 1992

DECRETO N° 315.-

VISTO: La necesidad de modificar el Régimen de afectación, adscripciones y comisiones de servicios y traslados provisorios del personal docente y asignación de cargos y horas de cátedra en el Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones; y

CONSIDERANDO:

QUE se ha verificado la existencia de 819 (ochocientos diecinueve) agentes afectados, adscriptos, en comisión de servicios y traslados provisorios;

QUE tal situación implica la realización de gastos excepcionales en personal suplente, a fin de asegurar la continuidad de prestación de los servicios educativos;

QUE la política de racionalización administrativa hace necesario modificar el Régimen de afectaciones, adscripciones, comisiones de servicios y traslados provisorios a fin de priorizar la aplicación de recursos a los objetivos específicamente educativos;

QUE las medidas que se instrumentan a través del presente, posibilitarán una sensible reducción del gasto en personal que permitirá una mejor redistribución de los recursos tendiente al mejoramiento de las condiciones salariales de la docencia, con lo que se garantizará una real y efectiva justicia distributiva;

POR ELLU:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTICULO 1º: DEJASE sin efecto a partir del 29 de febrero de 1992 y próhibese el otorgamiento a partir de la fecha mencionada, de comisiones de servicios, afectaciones, adscripciones de personal docente, no docente, administrativo y de servicios dependientes del Consejo General de Educación. Excepcionalmente y con carácter restrictivo el Consejo General de Educación podrá disponer comisiones, afectaciones o adscripciones en los siguientes casos:

- a) Cuando los cargos o funciones técnico-pedagógicas regularmente deban atender mediante comisiones de servicio y cuyo desempeño resultare imprescindible y siempre dentro del ámbito educativo, por un plazo que no exceda el inicio del año lectivo siguiente. Sólo podrá disponerse esta comisión de servicio cuando el agente fuere titular.
- b) Cuando la Comisión de servicio, afectación o adscripción no genere una mayor erogación en personal, con carácter permanente o no permanente de cualquier especialidad.

Micolis
Dra. MARIA LUISA MICOLIS
Ministro de Cultura y Educación
PROVINCIA DE MISIONES

[Signature]
C.P.N. JOSÉ WENGESLAV SAUCEDO
Ministro de Hacienda y Economía
PROVINCIA DE MISIONES

[Signature]
Ing. FEDERICO RAMON PUERTA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES



...///

ARTICULO 2°: DESAFECTASE a partir del 29 de febrero de 1992 la totalidad de horas cátedra asignadas para la prestación de servicios distintos del dictado de cátedra y/o talleres previstos en los planes de estudio vigente en establecimientos educativos dependientes del Consejo General de Educación y prohíbese su otorgamiento a partir de la misma fecha.

Solamente podrá asignarse hasta un máximo de dos (2) horas adicionales para el cumplimiento de tareas extraclase vinculadas con los planes educativos a los docentes que tengan asignación de doce (12) horas de cátedra o más en un mismo establecimiento. Las horas adicionales así asignadas no serán tomadas en consideración a los efectos del régimen de acumulación de horas cátedra vigente. La asignación de horas cátedra que resulte imprescindible para el desarrollo de actividades de capacitación dentro o fuera del ámbito de los establecimientos educativos será resuelta por el Consejo General de Educación, de manera global para cada programa o curso que se proyecte, con especificación de las actividades y de la cantidad total de horas cátedra asignadas, debiendo contar con el financiamiento adecuado.

ARTICULO 3°: PROHIBESE el otorgamiento de traslados provisorios dentro de la Provincia a partir de la vigencia del presente Decreto, con excepción de los motivados en razones de integración del núcleo familiar o por motivos de salud del docente, debiendo efectuarse junta médica en cada caso particular.

ARTICULO 4°: ESTABLECESE en un mínimo de DIEZ (10) días hábiles, para el otorgamiento de suplencias. Asimismo, las licencias médicas por largo tratamiento no podrán interrumpirse a partir del 20 de octubre de cada año.

ARTICULO 5°: A partir del año lectivo 1992, el Consejo General de Educación podrá habilitar secciones, grados, cursos y/o divisiones teniendo en cuenta los siguientes números mínimos:

- 1) Por grado sección de la Enseñanza Primaria:
 - a) Primaria Común y secciones de Jardín de Infantes y Pre-Escolar:
VEINTE (20) alumnos.
 - b) Escuela para adultos y cursos especiales o complementarios:
DIEZ (10) alumnos por grado o sección.
 - c) Educación Especial:
SEIS (6) alumnos por grupo.
- 2) Por división de la Enseñanza Media:
 - a) Turnos Mañana y Tarde:
Primer Ciclo: VEINTE (20) alumnos.
Segundo Ciclo: QUINCE (15) alumnos.
 - b) Turnos vespertino y noche:
Primer Ciclo: DOCE (12) alumnos.

M. M.
Dra. MARIA TUISA MICOLIS
Ministro de Cultura y Educación
PROVINCIA DE MISIONES

[Firma]
C.P.N. JOSE WENCESLAO SAUCEDO
Ministro de Hacienda y Economía
PROVINCIA DE MISIONES

[Firma]
Ing. FEDERICO RAMON PUERTA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES



Segundo Ciclo: DIEZ (10) alumnos.

3) Por división de la Enseñanza Técnica:

a) Técnicos turnos mañana y tarde:
Primer Ciclo: VEINTE (20) alumnos.
Segundo Ciclo: DOCE (12) alumnos.

b) Técnicos turno vespertino y noche:
Primer Ciclo: DOCE (12) alumnos.
Segundo Ciclo: DIEZ (10) alumnos.

c) Curso de Capacitación Obrera, Profesionales y Auxiliares de Enfermería:
Primero y Segundo Curso: QUINCE (15) alumnos.
Todos los demás cursos: DIEZ (10) alumnos.

4) Por división de la Enseñanza Agropecuaria:

Primer Ciclo: QUINCE (15) alumnos.
Segundo Ciclo: DIEZ (10) alumnos.

5) Por división de la Enseñanza Artística:

Primer Ciclo: DOCE (12) alumnos.
Segundo Ciclo: DIEZ (10) alumnos.

6) Por división de la Enseñanza Superior:

a) Especialidades Docentes:

Primer Año: DIEZ (10) alumnos como promedio de todos los departamentos (especialidades).
A partir del segundo a cuarto año: SEIS (6) alumnos de todos los departamentos (especialidades).

b) Especialidades Técnicas:

Primer Año: QUINCE (15) alumnos como promedio de todos los departamentos (especialidades).

Si uno o más grados, secciones de Jardín de Infantes, Pre-Escolar, cursos o divisiones no alcanzaran los mínimos fijados, pero el promedio que arrojaré la suma total de cada una de las secciones o especialidades consideradas separadamente, fuere igual o mayor que el mínimo determinado para cada caso, se podrá proceder a la habilitación pertinente. En la Educación Especial, en la Enseñanza Media, en las Escuelas Técnicas, en Institutos de Enseñanza Agropecuaria y en los Institutos de Enseñanza Artística, el promedio se establecerá independientemente en cada uno de los ciclos.

El Consejo General de Educación, como vía de excepción y con carácter restrictivo, considerará aquellos casos de habilitación cuando se trate de razones geográficas, pedagógicas o para la prosecución de estudio hasta el otorgamiento del título u otros que así lo aconsejen, o bien no exista otro de idéntico carácter en la zona.

MICOLIS
Dra. MARIA LUISA MICOLIS
Ministro de Cultura y Educación
PROVINCIA DE MISIONES

[Signature]
C.P.N. JOSÉ WENCESLAO SAUCEDO
Ministro de Hacienda y Economía
PROVINCIA DE MISIONES

[Signature]
Ing. FEDERICO RAMON PUERTA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES



315

13 FEB 1992

...///

ARTICULO 6°: LA afectación o desafectación de cargos a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse antes del 30 de abril de cada año.

ARTICULO 7°: REFRENDARA el presente Decreto la Señorita Ministro de Cultura y Educación.

ARTICULO 8°: REGISTRESE, comuníquese. Tomen conocimiento el Ministerio de Cultura y Educación y el Consejo General de Educación. Cumpido,
ARCHIVASE.

M.L.M.
Dra. MARIA LUISA MICOLIS
Ministro de Cultura y Educación
PROVINCIA DE MISIONES

J.W.S.
C.F.N. JOSE WENCESLAO SAUCEDO
Ministro de Hacienda y Economía
Provincia de Misiones

F.R.P.
Ing. FEDERICO RAMON PUERTA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES